



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

ACTA DE AUDIENCIA		Artículo	373 CGP
Objeto	Audiencia 373		
Pasto (Nariño)	Fecha	31 de octubre de 2024	
Proceso	Verbal	Radicación	5200131030012023-00055-00
Partes			
Demandante	Samuel Alfonso Vásquez Roa	NUIP	1.024.591.879
Representante Legal	Ingrid Nayeli Roa Villamarín	C.C. #	1.000.784.825
Demandante	Rosaura Vásquez Daza	C.C. #	59.861.101
Demandante	Alberth Nicolás López Vásquez	T.I. #	1.085.688.023
Representante Legal	Rosaura Vásquez Daza	C.C. #	59.861.101
Demandante	Gelmes Iván López Vásquez	C.C. #	1.085.688.977
Demandante	Dania Yasmin López Vásquez	C.C. #	1.004.749.067
Demandante	Luis Cenen Vásquez Ramos	C.C. #	5.351.798
Demandante	Blanca Amelia Daza Daza	C.C. #	27.480.458
Apoderado	Aleida Faney López Jurado	T.P.# C.C.#	340.456 59.826.967
Demandados	Hugo Jairo Portilla Meneses	C.C.#	87.100.550
	William Andrés Portilla Trejo	C.C.#	1.004.580.307
Apoderado	María Alejandra Argoty Morillo	C.C.# T.P.#	1.085.322.557 367.739
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A.	NIT	860.037.013-6
Apoderado	Daniel Lozano Villota	T.P.# C.C.#	353.098 1.085.332.549
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA			
Instalación	Hora	09:00 am	
Comparecencia de las partes	Conforme registro audio – video.		
Pronunciamiento del Despacho	Minuto	00:01:53 parte uno	
Informa secretaria que, el abogado, Gustavo Alberto Herrera Ávila, en calidad de apoderado judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A., reasume el mandato que había sustituido y al tiempo, sustituye el mandato a él conferido, al abogado Daniel Lozano Villota identificado con C.C. 1.085.332.549 y portador de la T.P. 353.098 del C.S. de la J., siendo procedente la actuación se tiene por sustituido el mandato al profesional mencionado y se lo autoriza para actuar en esta diligencia como apoderado judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A., dejando constancia que se encuentra presente en el acto.			
Conciliación	Minuto:	00:07:20 parte uno	
Se suspende la grabación.			
DECISIÓN (06:59:00 parte dos)			



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Demandante Rosaura Vázquez Daza	Minuto:	00:03:04 parte dos
Demandante Dania Yasmin López Vázquez	Minuto:	00:04:00 parte dos
Demandante Ingrid Nayeli Roa Villamarín	Minuto:	00:04:51 parte dos
Demandante Blanca Amelia Daza Daza	Minuto:	00:05:26 parte dos
Apoderada parte demandante	Minuto:	00:05:46 parte dos

Habiéndose explicado a las partes los beneficios de la conciliación, e incentivado un diálogo activo entre las mismas, éstas manifiestan que de consuno han arribado a un acuerdo a través del cual, dan por solucionadas la totalidad de las pretensiones y excepciones enfiladas en este asunto, razón por la que es del caso proceder de conformidad, habida consideración de que se observan cumplidas a cabalidad las formalidades establecidas para el efecto.

En mérito de lo cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto (N),

RESUELVE:

1º APROBAR el acuerdo conciliatorio surtida en esta audiencia a través del cual, los señores, Ingrid Nayelid Roa Villamarín identificada con C.C. Nro. 1.000.784.825, quien actúa en representación del menor de edad Samuel Alfonso Vásquez Roa identificado con el Nui. 1.024.591.879, Rosaura Vázquez Daza identificado con C.C. Nro. 59.861.101, Alberth Nicolás López Vásquez identificado con T.I. Nro. 1.085.688.023, representado legalmente por su madre la señora Rosaura Vasquez Daza Gelves Iván López Vásquez identificado con C.C. Nro. 1.085.688.977, Dania Yasmin López Vásquez identificada con C.C. Nro. 1.004.749.067, Luis Cenen Vásquez Ramos identificado con C.C. Nro. 5.351.798 y Blanca Amelia Daza Daza identificada con C.C. Nro. 27.480.458 como demandantes; y y Hugo Jairo Portilla Meneses, identificado con C.C. Nro. 87.100.550, William Andrés Portilla Trejo identificado con C.C. Nro. 1.004.580.307 y Compañía Mundial de Seguros SA identificada con NIT. Nro. 860.037.013-6 como demandados dan por solucionadas de manera TOTAL las pretensiones y excepciones debatidas en el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, adelantado en este juzgado con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 02 de enero de 2023, sobre la vía Pasto – Mojarras a la altura del kilómetro 59 + 800 metros, sector loma larga del Municipio de Taminango (N) en el que lamentablemente falleció el señor Wilmer Alfonso Vázquez Daza, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 1.024.590.294.

Así entonces, por virtud del acuerdo en mención, las partes adquieren y se comprometen a cumplir las siguientes obligación y cargas.

Primero. Los demandantes, aceptan por concepto de indemnización integral de todos los daños patrimoniales y extramatrimoniales que pudiera haber sufrido con ocasión del accidente descrito, la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000)**.

Segundo. En orden a dar cumplimiento al anterior acuerdo, la suma anotada se pagará así:

La suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000)** por parte de la **Compañía Mundial de Seguros SA** NIT. Nro. 860.037.013-6, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en se radique los documentos que adelante se describe.

Parágrafo 1: El pago se verificará a través de transferencia electrónica en favor de la señora **Rosaura Vázquez Daza** identificada con CC 59.861.101, en la cuenta de ahorros cuyo número e identidad financiera se acreditará con la certificación respectiva.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Parágrafo 2. la señora **Rosaura Vásquez Daza** identificada con CC 59.861.101, surtirá la distribución del dinero que recibe, entre los demandantes de la siguiente manera:

- Para **Samuel Alfonso Vásquez Roa** identificado con el NUIP. 1.024.591.879, hijo de la víctima el 40%
- **Rosaura Vásquez Daza** identificado con C.C. Nro. 59.861.101, madre de la víctima el 20%
- **Alberth Nicolás López Vásquez** identificado con T.I. Nro. 1.085.688.023, hermano de la víctima el 8%
- **Gelmes Iván López Vásquez** identificado con C.C. Nro. 1.085.688.977, hermano de la víctima el 8%
- **Dania Yasmin López Vásquez** identificada con C.C. Nro. 1.004.749.067, hermana de la víctima el 8%
- **Luis Cenen Vásquez Ramos** identificado con C.C. Nro. 5.351.798 abuelo de la víctima el 8%
- **Blanca Amelia Daza Daza** identificada con C.C. Nro. 27.480.458 abuela de la víctima el 8%, para un total de 100%

Los demandantes menores de edad actuaran al efecto, a través de sus respectivos representantes legales.

Parágrafo 3. Para los efectos a que haya lugar, los demandantes manifiestan, como parte del acuerdo, que no conocen de la existencia de personas con igual o mejor de derecho para reclamar indemnización de los hechos a que se contrae este proceso.

Parágrafo 4. Para efectos del pago por parte de la aseguradora, los demandantes deberán diligenciar y suministrar, de manera oportuna los siguientes documentos:

1. Certificación de titularidad y vigencia de cuenta bancaria en la que se hará el pago, con vigencia no mayor A 30 DÍAS.
2. Fotocopia de la c.c. de la persona que recibirá el pago.
3. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado por la persona que recibirá el pago.
4. Escrito dirigido a la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto al interior del radicado No. 520016000491202300015, solicitando la terminación del proceso por haber sido reparados los demandantes en forma integral de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieren haber sufrido con ocasión del deceso del señor Wilmer Alfonso Vázquez Daza.
5. Copia de esta audiencia y su acta.

Documentos que deben ser radicados en la oficina de la aseguradora ubicada en la avenida 6ª Bis N°35N-100 oficina 212, Centro empresarial chipichape de la ciudad de Cali, dirigidos al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila y virtualmente al correo electrónico notificaciones@gha.com.co con copia al correo dlozano@gha.com.co.

Parágrafo 5. En el evento de la mora de la suma atrás descrita devengara transcurrido el plazo convenido, interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

Tercero. De común acuerdo se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 351 del 10 de abril de 2023 y cumplidas mediante oficio No. 114 del 26 de abril de 2023, que recaen sobre los siguientes bienes:

1. Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-61993 de la ORIP de Ipiales, propiedad de Hugo Jairo Portilla Meneses CC. 87.100.550
2. Inscripción de la demanda sobre el vehículo clase camión de servicio público, marca Hino, modelo 2022, color blanco, con placas KRM-150, propiedad de Hugo Jairo Portilla Meneses CC. 87.100.550.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

Cuarto. Los demandantes a través de su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad para conciliar, la que ha sido ratificada en esta audiencia en forma expresa, autorizan y avalan la suma objeto de indemnización y la forma de pago descrita.

Quinto. Con el cumplimiento efectivo del presente acuerdo las partes en forma recíproca se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Sexto. Los honorarios profesionales de cada uno de los apoderados judiciales que han intervenido en este proceso correrán por cuenta de los respectivos mandantes.

2º En la forma prevenida por el numeral 2do del artículo 372 del C.G.P., respecto de los demandantes de quienes no fue posible lograr su contacto, se precisa que la apoderada judicial aquí presente, cuenta con la facultad para conciliar.

3º En la forma prevenida por el artículo 6to del C.G.P., respecto de los demandantes menores de edad, del auto que aquí se emite implica la autorización a su respectivo representante legal, para celebrar esta conciliación.

4º La conciliación anotada en los términos anteriores pone fin al proceso, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de las obligaciones en ella descritas en favor de cada una de las personas que la celebran.

5º Ejecutoriada la providencia que antecede, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

6º Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta audiencia con destino a cada una de las partes.

Se notifica en estrados, sin reparos.

Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obran en el respectivo expediente digital.

Siendo las 10:26 a.m. finaliza la audiencia.

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

DRS

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c68cdb22af79c943b03f8be731422a2b0e9bb89cb6a10118668fb6524a6754**

Documento generado en 12/11/2024 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>